



EXPEDIENTE N° : 1628-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : EXPLORACIONES MINERAS SAN RAMÓN S.A.<sup>1</sup>  
PROY. DE EXPLORACIÓN : TARMATAMBO II  
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE TARMA,  
DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL

Lima, 05 MAR. 2018

VISTA: La Resolución Directoral N° 483-2018-OEFA/DFAI del 21 de febrero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 483-2018-OEFA/DFAI<sup>2</sup> emitida el 21 de febrero del 2018 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos resolvió en primera instancia administrativa el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Exploración Mineras San Ramón S.A.

II. ANÁLISIS

2. El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO LPAG**)<sup>3</sup>, establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
3. De la revisión del contenido de la Resolución Directoral se advierte que, por error material, se consignó la siguiente numeración a dicha resolución: 483-2018-OEFA/DFAI; sin embargo, la numeración asignada para la Resolución Directoral fue la siguiente: 283-2018-OEFA/DFAI.
4. En ese sentido, considerando que la rectificación del mencionado error material no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión expresada en ella, corresponde rectificar de oficio el referido error material. Por tanto, la numeración de la Resolución Directoral se rectifica, conforme al siguiente detalle: Resolución Directoral N° 283-2018-OEFA/DFAI.



Registro Único de Contribuyente N° 20338164051.

<sup>2</sup> Folios del 63 al 75 del Expediente.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
"Artículo 210°.- Rectificación de errores  
210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.  
210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 1628-2017-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011 y el literal o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar de oficio la Resolución Directoral N° 483-2018-OEFA/DFAI del 21 de febrero del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de Exploraciones Minera San Ramón S.A. la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental OEFA

GPB/yct